

ACTA DE ABSOLUCION DE OBSERVACIONES Y/O CONSULTAS

PROCESO DE SELECCIÓN N° 006-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230

PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL BARRIO ROSARIO, BARRIO EDÉN DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N.° 2730617

En el Distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, siendo las 08:00 horas del día 21 de agosto de 2026, en la Oficina del Comité Especial designado para conducir el proceso de selección en el marco de la Ley N° 29230, se reunieron los miembros titulares del Comité Especial, designados mediante Resolución de Alcaldía N.° 104-2026-MDS-ALC, de fecha 11 de junio de 2026, con la finalidad de evaluar, analizar y absolver las consultas y observaciones formuladas por los interesados dentro de los plazos establecidos en las Bases del proceso.

ANTECEDENTES:

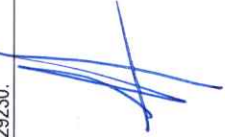
- 
- Con fecha 05/08/2026, se efectuó la publicación del PROCESO DE SELECCIÓN N° 006-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230 a través del portal de PROINVERSIÓN – Municipalidad Distrital de Sepahua, incluyendo las Bases correspondientes al proceso de selección.
 - Con fecha 11/08/2026, la empresa COMERCIALIZADORA JACS S.A.C. remitió el ANEXO A, a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Sepahua, dirección consignada en las Bases del proceso de selección, la Carta de Expresión de Interés correspondiente al PROCESO DE SELECCIÓN N° 006-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230.
 - Con fecha 17/08/2026, mediante Carta N.° 002-2026/COMERCIALIZADORA JACS/GAD, la empresa COMERCIALIZADORA JACS S.A.C. remitió al Comité Especial, a través el correo electrónico consignado en las Bases del proceso de selección, sus consultas y observaciones al referido proceso.

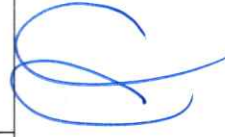
VERIFICACIÓN DE PLAZOS:

- 
- 
- Revisado el Anexo N.° 2 (Calendario del proceso de selección) de las Bases, el Comité Especial deja constancia que el plazo para la presentación de consultas y observaciones se encontraba vigente del 07/08/2026 al 17/08/2026, y que el plazo para su absolución corre del 18/08/2026 al 21/08/2026. En tal sentido, tanto la Expresión de Interés como las consultas y observaciones formuladas por COMERCIALIZADORA JACS S.A.C. fueron presentadas oportunamente, correspondiendo su evaluación y absolución en la presente sesión, conforme a lo dispuesto en las Bases y en el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.
 - Acto seguido, el Comité Especial procedió a analizar de manera individual cada una de las consultas y observaciones formuladas por COMERCIALIZADORA JACS S.A.C. mediante Carta N.° 002-2026/COMERCIALIZADORA JACS/GAD de fecha 17/08/2026, contrastándolas con la Ley N.° 29230, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2026-EF y el contenido de las Bases del proceso de selección, dejando constancia de su análisis, decisión y, de corresponder, la modificación incorporada en las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

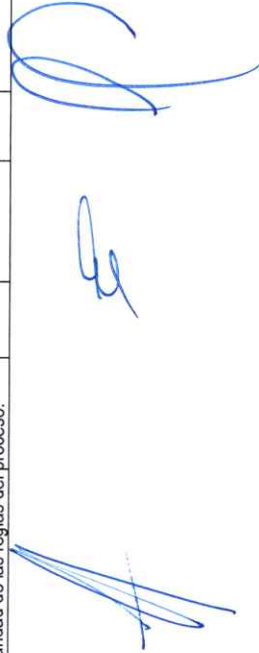
ANÁLISIS Y RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y/O CONSULTAS

N°	Tipo de Formulación	Observaciones y/o Consulta	Pág. Bases	Sección	Ítems	Análisis del Comité	Decisión	Modificación en Bases:
1	Observación	Las Bases establecen como requisito de patrimonio neto mínimo un monto de S/ 4,923,935.70, señalando que este debe ser "superior y/o igual" al Monto Referencial del Convenio de Inversión. Al respecto, dicha expresión genera una condición ambigua respecto del nivel mínimo de patrimonio exigible, pues permite interpretar que sería suficiente acreditar un patrimonio igual al Monto Referencial. Sin embargo, conforme al literal a) del numeral 3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante D.S. N.° 038-2026-EF, se establece que el patrimonio neto mínimo debe ser SUPERIOR al Monto Referencial del Convenio de Inversión. Por tanto, corresponde que las Bases guarden concordancia con dicha disposición y eliminen la expresión "y/o igual", evitando una interpretación distinta a la prevista en el Reglamento. Petitorio: Solicitamos al Comité Especial MODIFICAR el numeral 3 y el Anexo N.° 4-B de las Bases, reemplazando la expresión "superior y/o igual" por "superior", conforme al Reglamento vigente de la Ley N.° 29230.	88	ANEXO N.° 4-B: Contenido de los sobres a ser presentados por el Postor	3	La observación de JACS es jurídicamente correcta en este extremo. En el Anexo N.° 4-B de las Bases se exige un patrimonio de S/ 4,923,935.70 y se utiliza la expresión "superior y/o igual" al Monto Referencial. La empresa solicita eliminar la posibilidad de que sea "igual". El numeral 3, literal a), del párrafo 86.2 del Reglamento es inequívoco: el Comité determina el patrimonio neto mínimo según la envergadura, complejidad y naturaleza de la intervención, pero este debe ser, en todos los casos, superior al Monto Referencial del Convenio de Inversión. De conformidad con el literal a) del numeral 3 del párrafo 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante D.S. N.° 038-2026-EF, el patrimonio neto mínimo requerido debe ser superior al Monto Referencial del Convenio de Inversión. En consecuencia, se suprime de las Bases la expresión "y/o igual", efectuándose la correspondiente adecuación en las Bases Integradas.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN	Actualmente se consigna: "(...) patrimonio mínimo neto por un valor de S/ 4,923,935.70 (...) monto superior y/o igual (...)" Se modificará: "Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio mínimo neto por un valor de S/4,923,935.70 (Cuatro Millones Novecientos Veintitrés Mil Novecientos Treinta y Cinco con 70/100 Soles), monto que debe ser superior a la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N.° 4-D", texto ya incorporado en las Bases Integradas (pág. 88).





2	Observación	Las Bases presentan una inconsistencia respecto del requisito de solvencia financiera. Por un lado, en el Anexo N.º 4-B se establece como patrimonio mínimo neto el monto de S/ 4,923,935.70, señalando que este debe ser "superior y/o igual" al Monto Referencial. Sin embargo, en el Anexo N.º 4-E se incorpora una exigencia referida a que el Monto Referencial no supere el 30 % del patrimonio neto, lo que podría determinar un patrimonio exigible sustancialmente mayor al expresamente establecido en el Anexo N.º 4-B. Esta diferencia genera incertidumbre respecto de cuál es finalmente el patrimonio neto mínimo que deberá acreditar el Postor, afectando la claridad y previsibilidad del requisito de participación. Asimismo, considerando que el Monto Referencial del Convenio de Inversión asciende a S/ 4,923,935.70 (págs. 6 y 33) y atendiendo a la envergadura, complejidad y naturaleza de la intervención, conforme al literal a) del numeral 3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N.º 29230, solicitamos que el requisito de patrimonio neto se mantenga en el monto establecido en el Anexo 4-B, sin incorporar exigencias adicionales derivadas de la aplicación del 30 % que eleven injustificadamente el patrimonio requerido. En ese sentido, solicitamos que las Bases sean uniformizadas, manteniendo como requisito de patrimonio neto mínimo el Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 4,923,935.70, conforme a lo establecido en el Anexo N.º 4-B, y eliminando cualquier disposición del Anexo N.º 4-E que pueda interpretarse como la exigencia de un patrimonio adicional. Petitorio: Solicitamos al Comité Especial MODIFICAR el Anexo N.º 4-E y uniformizar las Bases, de manera que el patrimonio neto mínimo exigible sea S/ 4,923,935.70, monto correspondiente al Monto Referencial del Convenio de Inversión, en concordancia con el requisito establecido en el Anexo N.º 4-B. Sustento: artículo 86 del Reglamento de la Ley N.º 29230 y principio de claridad de las reglas del proceso.	ANEXO N.º 4-B: Contenido de los sobres a ser presentados por el Postor y ANEXO N.º 4-E: Modelo de Carta de Presentación de Propuesta Económica	88, 89 y 96	3	Se reconoce la necesidad de uniformizar los requisitos de solvencia financiera contenidos en los Anexos N.º 4-B, 4-D y 4-E. Sin embargo, no se acoge el extremo mediante el cual se solicita establecer como patrimonio neto mínimo el importe de S/ 4,923,935.70, por cuanto el literal a) del numeral 3 del párrafo 86.2 del artículo 86 del Reglamento dispone expresamente que dicho patrimonio debe ser superior al Monto Referencial del Convenio de Inversión. En consecuencia, las Bases Integradas fueron adecuadas a dicho artículo, eliminándose la referencia al 30 % del patrimonio neto contenida en el Anexo N.º 4-E.	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN	Actualmente se consigna: "(...) que el Monto Referencial del Convenio de Inversión que se convoca no supera el 30% del patrimonio neto de cada participante (...)" Se modificará: "El Postor deberá acreditar la solvencia financiera conforme a los requisitos establecidos en el Anexo N.º 4-B y mediante el Anexo N.º 4-D, de conformidad con el numeral 3 del párrafo 86.2 y los párrafos 86.3 al 86.7 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N.º 29230", texto ya incorporado en las Bases Integradas (pág. 96, Anexo N.º 4-E).
---	-------------	---	---	-------------	---	---	--	--



3	Observación	Las Bases establecen que el postor debe "contar con un patrimonio mínimo neto" de S/ 4,923,935.70, solicitando para su acreditación los estados financieros anuales auditados de los últimos tres ejercicios. En ese sentido, considerando que el Reglamento de la Ley N.° 29230 contempla la posibilidad de requerir información financiera adicional para verificar la solvencia del postor, solicitamos que los estados financieros anuales requeridos puedan ser complementados con un Estado de Situación Financiera actualizado a agosto de 2026, debidamente sustentado con la documentación societaria correspondiente, a efectos de acreditar que el patrimonio neto vigente del postor cumple con el requisito de solvencia económica establecido en las Bases. Petitorio: Solicitamos al Comité Especial precisar que los estados financieros anuales auditados requeridos podrán ser complementados con un Estado de Situación Financiera actualizado a agosto de 2026, debidamente sustentado, para efectos de acreditar el patrimonio neto vigente del postor a la fecha de presentación de propuestas. Sustento: Artículo 86 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante D.S. N.° 038-2026-EF.	88	ANEXO N.° 4-B: Contenido de los sobres a ser presentados por el Postor	3	El numeral 3, literal b), del párrafo 86.2 del artículo 86 del Reglamento establece expresamente que la Empresa Privada debe presentar los estados financieros anuales auditados correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios disponibles y que el patrimonio neto se acredita mediante el estado financiero anual auditado del último ejercicio disponible, con una antigüedad no mayor de dieciocho (18) meses. En consecuencia, un Estado de Situación Financiera actualizado a agosto de 2026 no sustituye el medio de acreditación previsto expresamente por el Reglamento.	NO SE ACOGE	No corresponde modificación. Las Bases Integradas mantienen el requisito de acreditación del patrimonio neto mediante el estado financiero anual auditado del último ejercicio disponible, conforme al numeral 3, literal b), del párrafo 86.2 del artículo 86 del Reglamento (pág. 88).
4	Consulta	Las Bases establecen que el Postor deberá acreditar "1 vez el monto total de inversión referencial" en proyectos generales y similares. Al respecto, considerando que el presente proceso contempla un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 4,923,935.70, mientras que la obligación correspondiente a la Ejecución de la Obra asciende a S/ 4,466,468.87, solicitamos precisar cuál de dichos montos debe considerarse para determinar el valor mínimo de experiencia exigible al Ejecutor del Proyecto. Petitorio: Solicitamos al Comité Especial precisar que el monto aplicable para acreditar la experiencia requerida corresponde al monto de la obligación de Ejecución de la Obra, ascendente a S/ 4,466,468.87, y no al Monto Referencial total del Convenio de Inversión.	61 y 62	ANEXO N.° 3-A: Términos de Referencia — 16. Sobre la experiencia técnica del Ejecutor del Proyecto	16	El Comité Especial precisa que, para efectos de la acreditación de la experiencia del Ejecutor del Proyecto prevista en los Términos de Referencia, el monto que deberá considerarse corresponde al Monto Referencial del Convenio de Inversión ascendente a S/ 4,923,935.70, tanto para la experiencia en proyectos en general como para la experiencia en proyectos similares. En consecuencia, no corresponde considerar únicamente el monto de S/ 4,466,468.87 correspondiente al componente de ejecución de obra, puesto que las Bases han establecido como parámetro de acreditación una (1) vez el Monto Referencial del Convenio de Inversión.	NO SE ACOGE EL PETITORIO; SE ACLARA LA CONSULTA	Actualmente se consigna: "Para lo cual el postor deberá acreditar 1 vez el monto total de inversión referencial en proyectos generales y acreditar 1 vez del monto total de inversión referencial para proyectos similares." Se modificará: "Para lo cual, el Postor deberá acreditar experiencia acumulada equivalente como mínimo a una (1) vez el Monto Referencial del Convenio de Inversión, ascendente a S/ 4,923,935.70, en proyectos en general; y una (1) vez el Monto Referencial del Convenio de Inversión, ascendente a S/ 4,923,935.70, en proyectos similares, conforme a los criterios de acreditación establecidos en las presentes Bases", texto ya incorporado en las Bases Integradas (pág. 61).

5	Observación	Se advierte que las Bases presentan una omisión material en la secuencia del Anexo N.º 4-D, toda vez que luego de la pág. 94 se pasa directamente a la pág. 96, quedando omitida la parte final del Anexo N.º 4-D, correspondiente al cierre del documento y al espacio destinado a la firma, nombres, sello y DNI del Representante Legal. Esta omisión impide contar con el formato completo del Anexo que deberá ser presentado por los postores y genera incertidumbre respecto de la forma en que debe culminarse y suscribirse dicho documento. Peticionario: Solicitamos al Comité Especial incorporar la página omitida del Anexo N.º 4-D, incluyendo su parte final y el espacio correspondiente a la firma del Representante Legal, a efectos de contar con el formato completo y correctamente foliado de dicho Anexo.	95	ANEXO N.º 4-D: Modelo de Carta de Presentación de Información Financiera y Técnica	—	De la revisión de las Bases publicadas, el Comité Especial verificó que el documento pasaba de la página 94 a la página 96, omitiéndose la página 95 correspondiente a la parte final del Anexo N.º 4-D. En consecuencia, a fin de garantizar la integridad, claridad y transparencia de las reglas del proceso, se incorpora la página faltante, manteniéndose la estructura y contenido del referido formato. La incorporación constituye la subsanación de una omisión material y no implica la introducción de requisitos adicionales.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN	Se incorporó la página 95 del Anexo N.º 4-D, con el cierre del documento y el espacio para nombre, firma, sello y DNI del Representante Legal, conforme ya consta en las Bases Integradas (pág. 95).
6	Observación	Las Bases establecen veinticuatro (24) supuestos de penalidades adicionales, aplicando en diversos casos penalidades de 0.5 UIT, 1 UIT, 2 UIT e incluso montos calculados sobre el valor de las valorizaciones o del contrato. Al respecto, si bien el artículo 135 del Reglamento de la Ley N.º 29230 permite establecer penalidades adicionales por incumplimientos injustificados, estas deben cumplir concurrentemente con los criterios de objetividad, razonabilidad y congruencia con el objeto del Convenio, debiendo los montos o porcentajes guardar proporción con la gravedad y reiteración del incumplimiento. En ese sentido, consideramos que diversas penalidades establecidas en las Bases presentan montos elevados respecto de la naturaleza de las obligaciones cuyo incumplimiento se pretende desincentivar. Peticionario: Solicitamos al Comité Especial revisar y reducir los montos de las penalidades adicionales previstas en las págs. 129 a 134, adecuándolos a criterios de razonabilidad y proporcionalidad conforme al artículo 135.4 del Reglamento, priorizando que las penalidades actualmente establecidas en 0.5 UIT o 1 UIT sean reducidas, según corresponda, hasta 0.25 UIT por ocurrencia o día de incumplimiento, en particular las correspondientes a los numerales 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 22 y 24.	129 a 134	ANEXO N.º 6: Formato de Convenio — Cláusula Décimo Sexta: Penalidades (numeral 16.4, Tabla de Penalidades Adicionales)	16.4	Se considera atendible el extremo referido a la necesidad de adecuar determinadas penalidades adicionales a los criterios de objetividad, razonabilidad, proporcionalidad y congruencia establecidos en el párrafo 135.4 del artículo 135 del Reglamento. No obstante, no se acoge el extremo referido a reducir de manera general todas las penalidades observadas hasta 0.25 UIT, toda vez que la determinación de la penalidad debe guardar correspondencia con la naturaleza y gravedad específica de cada incumplimiento, manteniéndose penalidades diferenciadas para obligaciones de mayor relevancia relacionadas con seguridad, calidad, subcontratación, obligaciones laborales y seguros.	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN	Se reformula la Tabla de Penalidades Adicionales del numeral 16.4 (Anexo N.º 6, Cláusula Décimo Sexta), reduciéndose a un rango de 0.10 a 0.25 UIT por día calendario u ocurrencia las penalidades vinculadas a incumplimientos documentarios y administrativos (presentación de planes, cronogramas, señalización interna, disponibilidad de personal no clave, retraso en la presentación de valorizaciones, entre otros), eliminándose los efectos multiplicadores y las duplicidades advertidas. Se mantienen en el rango de 0.50 a 2 UIT las penalidades vinculadas a obligaciones sustanciales de seguridad, calidad, subcontratación no autorizada y obligaciones laborales, así como la penalidad no menor de una (1) UIT ni mayor de dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de un profesional clave sin sustitución aprobada, conforme al numeral 16.6 y al artículo 35 del Reglamento. La Tabla de Penalidades Adicionales corregida (20 supuestos) consta ya incorporada en las Bases Integradas (págs. 129 a 132).

7	Observación	Las Bases establecen como experiencia mínima tres (3) años para el Residente de Obra, uno y medio (1.5) años para el Especialista Ambiental y dos (2) años para el Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo. Considerando la naturaleza y envergadura de la intervención, así como la necesidad de promover una adecuada concurrencia de profesionales con experiencia efectiva en las funciones requeridas, consideramos que dichos periodos pueden ser razonablemente reducidos, sin afectar la capacidad técnica necesaria para la ejecución de la obra. Asimismo, se advierte que la experiencia se encuentra vinculada a denominaciones específicas de cargos, pese a que en la práctica profesional pueden existir cargos con distintas denominaciones que comprenden funciones y responsabilidades sustancialmente equivalentes. Peticionario: Solicitamos al Comité Especial: (i) reducir la experiencia mínima requerida para el Residente de Obra de 3 a 2 años; para el Especialista Ambiental de 1.5 a 1 año; y para el Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo de 2 a 1 año; y (ii) permitir que la experiencia requerida pueda acreditarse mediante cargos y/o responsabilidades similares o equivalentes a los expresamente señalados en las Bases.	60, 61, 63 y 64	ANEXO N.º 3-A: Términos de Referencia — 15. Sobre la experiencia técnica de la elaboración del Expediente Técnico y 16. Sobre la experiencia técnica del Ejecutor del Proyecto (Personal profesional propuesto)	15 y 16	El Comité Especial, considerando la naturaleza, alcance y condiciones técnicas de la Inversión, determinó razonable reducir los periodos mínimos de experiencia exigidos para determinados profesionales clave, sin afectar las condiciones técnicas requeridas para la adecuada ejecución del proyecto. No obstante, no se acoge el extremo referido a incorporar de manera general cargos y/o responsabilidades "similares o equivalentes" a los establecidos en las Bases, debido a que estas ya contemplan diversas denominaciones de cargos válidas para la acreditación de experiencia de cada profesional. Incorporar una cláusula genérica adicional podría generar criterios subjetivos de equivalencia durante la evaluación de las propuestas.	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN	Se modifica el literal d) "Personal profesional propuesto para el proyecto" del numeral 16.1 del Anexo N.º 3-A (Términos de Referencia), reduciéndose la experiencia mínima requerida del Residente de Obra de tres (3) a dos (2) años (24 meses), del Especialista Ambiental de uno y medio (1.5) a un (1) año (12 meses), y del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo de dos (2) a un (1) año (12 meses), manteniéndose las demás denominaciones de cargo previstas en las Bases, conforme ya consta incorporado en las Bases Integradas (págs. 63 y 64).
---	-------------	---	-----------------	--	---------	---	--	--

De lo actuado, el Comité Especial concluye que, de las siete (7) consultas y observaciones formuladas por COMERCIALIZADORA JACS S.A.C.: dos (2) se ACOGE (N.º 1 y 5), tres (3) se ACOGE PARCIALMENTE (N.º 2, 6 y 7), una (1) NO SE ACOGE (N.º 3) y una (1) NO SE ACOGE EL PETITORIO, ACLARÁNDOSE LA CONSULTA (N.º 4). Las modificaciones derivadas de las observaciones acogidas total o parcialmente ya se encuentran incorporadas en las Bases Integradas del PROCESO DE SELECCIÓN N.º 006-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230, las que serán publicadas en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sepahua y de PROINVERSIÓN dentro del plazo previsto en el Anexo N.º 2 (Calendario del proceso de selección), esto es, hasta el 24/08/2026, de conformidad con el numeral 1.10 (Integración de Bases) de la Sección II de las Bases.

No habiendo otros asuntos que tratar, siendo las 09:00 horas del mismo día, se da por concluida la sesión, suscribiendo la presente acta los miembros del Comité Especial en señal de conformidad, disponiéndose la elaboración y publicación de las Bases Integradas incorporando las modificaciones antes señaladas, para la continuidad del PROCESO DE SELECCIÓN N.º 006-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230.

Atentamente.

ING. ALEX RAUL ROSADO ZAVALA
Presidente (a)



ALEX RAUL ROSADO ZAVALA
TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL

ING. CARLOS CRISTOPHER ESCALANTE PORTAL

Primer Miembro



CARLOS CRISTOPHER ESCALANTE PORTAL
TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL

(BACH. ECON. PIERO JOSEPH MONCADA TORRES

Segundo Miembro



PIERO JOSEPH MONCADA TORRES
TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL